

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°434

Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:  
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL  
FINANFUTURO NIT.890.807.517-1  
Demandado: OLGA LUCÍA TORO RENDÓN C.C.33.990.589  
Radicado: 17777408900120230023100

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre la siguiente inconsistencia:

1. La sumatoria de los dineros concepto de cuotas de capital adeudadas, correspondientes a los meses de enero a mayo de 2023, no concuerdan con la sumatoria referida de \$498.793,00. La cual se refiere tanto en el acápite de Hechos como en las pretensiones. Sírvase aclarar.
2. En la solicitud de la medida cautelar de embargo de remanentes, no se menciona el número de radicado del proceso donde se pretende se haga efectiva la medida.
3. Se debe dar cumplimiento al artículo 82 numeral 2 y 10 del Código General del Proceso, ya que en el escrito de la demanda sólo se hace referencia a la dirección de notificación, y respecto al domicilio se refiere de forma superficial que es en Supía – Caldas, pero no se aporta una dirección específica o el desconocimiento de la misma. Recuérdese que es preciso dar cuenta de ambas direcciones en las peticiones que se eleven ante esta célula judicial.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

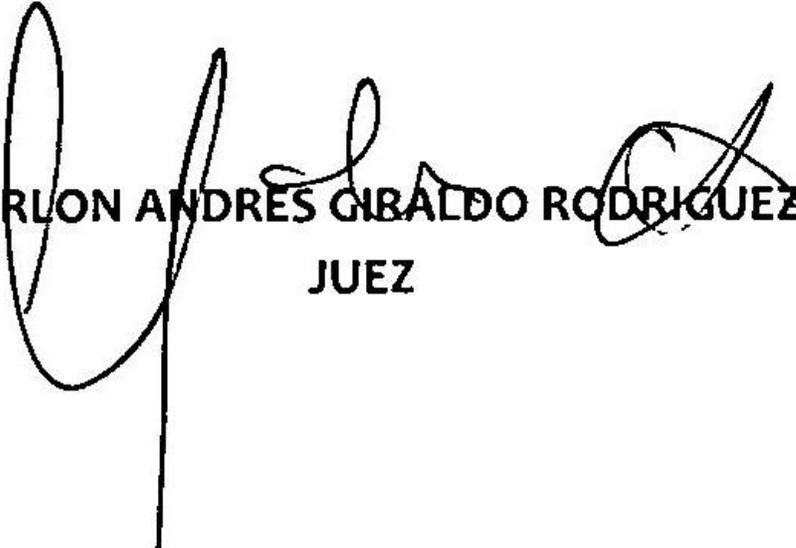
**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO**, contra **OLGA LUCÍA TORO RENDÓN** conforme lo expuesto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: AUTORIZAR** al abogado OSCAR ANDRÉS MORALES GARCÍA C.C1.059.700.658, y TP 316.952 del CSJ, para actuar en el presente proceso, según endoso en procuración realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado  
Nº 091 del 22 de junio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ  
SECRETARIA

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e83421cd398f63b30e0f6535aec20470bc1b7696d081ff99e0c2518af838dc7**

Documento generado en 21/06/2023 09:29:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**